

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.946/14

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

Por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2014, se aprobó el texto, y la imposición del correspondiente tributo, de la ORDENANZA FISCAL Nº 11: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y USO DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA. Habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila Nº 79, de 28 de abril de 2014 y no habiéndose producido alegaciones ni reclamaciones, se da pública información del texto íntegro en cumplimiento de lo regulado en el artículo 17, apartado 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL Nº 11: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y USO DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo a lo regulado en materia de recursos de las entidades locales en los artículos 2 y 15 al 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad de la administración municipal consistente en:

- La expedición de certificados e informes municipales de carácter general y, en especial, certificaciones de empadronamiento, residencia y convivencia.
- El uso de los medios de titularidad municipal de reproducción de documentos, ofimáticos y telemáticos.
- El uso de la voz pública: servicio de megafonía del Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de este tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o normativa de rango superior a la presente Ordenanza que la sustituya y sea de directa aplicación, que soliciten o motiven el uso cualquiera de las actividades o servicios que constituyen el hecho imponible de acuerdo con el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 3.- Base imponible y cuota tributaria.

- 1.- Se establece una cantidad fija como cuota tributaria.
- 2.- La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

CUADROS DE TARIFAS A APLICAR:

TARIFA 1.- INFORMES, CERTIFICADOS Y COMPULSAS:

INFORMES SENCILLOS.	1,00 €
INFORMES COMPLEJOS	3,00 €
CERTIFICADOS DE CARÁCTER GENERAL	1,00 €
CERTIFICADOS DEL PADRÓN DE HABITANTES	1,00 €
CERTIFICADOS DE PADRONES HISTÓRICOS	2,00 €
COMPULSAS	0,50 €

Se entienden por informes sencillos aquellos que son de expedición automática, sin necesidad de que se practiquen averiguaciones al respecto o sea necesaria la consulta de documentos que no se encuentren en las oficinas de la administración.

TARIFA 2.- FOTOCOPIAS:

PAPEL DIN A4	0,20 €
PAPEL DIN A3	0,25 €

TARIFA 3.- FAX Y CORREO ELECTRÓNICO.

FAX 1 HOJA	3,00 €
RESTO DE HOJAS	0,80 €
FAX INTERNACIONAL 1 HOJA	3,50 €
RESTO HOJAS INTERNACIONAL	1,00 €
FAXES RECIBIDOS: POR HOJA	0,15 €
CORREOS ELECTRÓNICOS	1,00 €

TARIFA 4.- VOZ PÚBLICA.

BANDO EN HORARIO DE OFICINA	1,00 €
BANDO FUERA DEL HORARIO DE OFICINA	2,00 €

Artículo 5.-Devengo.

Todas las cuotas tributarias se devengarán en el momento en que, a efectos legales, se de por solicitada la actividad a realizar o documento a expedir.

El pago se realizará en el momento del devengo. No obstante, podrá incorporarse a la liquidación de otros tributos o derechos municipales y abonarse conjuntamente con ellos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- Se establecen las siguientes exenciones:

Para toda documentación que haya de presentarse a requerimiento del Ayuntamiento o incorporarse a expedientes existentes en el Ayuntamiento.

A las entidades y organismos públicos, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro o que supongan la realización o difusión de actividades o eventos de carácter marcadamente social o de interés municipal.

No se establecen ningún tipo de bonificaciones.

INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- En todo lo no recogido en la presente Ordenanza Fiscal y, en especial, en materia de inspección, recaudación, infracciones y sanciones, se estará a lo regulado en el texto consolidado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, o normativa estatal que los sustituya y sea de directa aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a los quince días de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quedan expresamente derogadas las anteriormente vigentes ORDENANZA FISCAL Nº 11: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA y ORDENANZA FISCAL Nº 20: TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales con el presente anuncio se agota la vía administrativa. Las personas o entidades que se consideren afectadas o legitimadas podrán recurrir a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la regulación específica en la materia.

En Casavieja, a 5 de junio de 2014.

El Alcalde-Presidente, *Francisco Jiménez Ramos*.